

se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm.:

En Sevilla, a diecisiete de octubre de dos mil dos.

El Ilmo. Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 234/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Mercedes González Marcos con Procurador don Mauricio Gordillo Cañas y Letrado/a don/doña; y de otra como demandada doña Carmen Gómez de la Vega, sobre deshucio y reclamación de rentas, y

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en nombre y representación de doña Mercedes González Marcos contra doña Carmen Gómez de la Vega, sobre deshucio por falta de pago, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, referente a la vivienda sita en esta capital, C/ Saavedra, núm. 2, 1.º derecha, habiendo lugar al deshucio, condenando a la parte demandada a dejar libre y a disposición de la parte actora la finca objeto del arrendamiento dentro del término legal con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá a su lanzamiento.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Carmen Gómez de la Vega, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ALMUÑECAR

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 298/1998. (PD. 3689/2002).

En Almuñécar, a treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Sr. don Manuel Piñar Díaz, Juez de 1.ª Instancia núm. Uno de Almuñécar y su Partido, habiendo visto los presentes autos de separación 298/98 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Angeles Alaminos Milán, con Procuradora doña Aurora Cabrera Carrascosa, y de otra como demandado don José García Polo, con Procurador/a don/doña y Letrado Sr./a. don/doña, sobre separación.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña Aurora Cabrera Carrascosa, en nombre y representación de doña Concepción Alaminos Milán, se presentó demanda de separación contra don José García Polo, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de Derecho, que consideró oportunos y se dan por reproducidos, solicitaba del Juzgado: «dicte Sentencia por la que se declare la separación judicial de los cónyuges, con expresa imposición de costas al demandado y en el que se establezca el siguiente régimen matrimonial, que solicitamos

desde este momento sean tenidas como medidas provisionales a regir mientras se sustancia la presente separación.

Acordar las siguientes medidas provisionales:

Primera. Que los dos hijos menores de edad continúen bajo la guardia y custodia de su madre, que, como queda dicho, es quien la ha venido cuidando habitualmente y de forma exclusiva desde que los cónyuges se separaron de hecho.

Se establezca un régimen de visitas a favor del padre, quien podrá estar en compañía de ellos en fines de semanas alternos desde las 11,00 horas del sábado a las 21,00 horas del domingo, un mes de verano y la mitad de las vacaciones escolares, tanto de Navidad como de Semana Santa.

Segunda. En cuanto al domicilio conyugal, esta parte no tiene interés alguno en ocuparlo y puede atribuirse su uso al demandado sin objeción por parte de mi mandante.

Tercera. Como contribución a las cargas del matrimonio, el demandado abonará a la actora por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que al efecto se designe, la cantidad mensual de 50.000 ptas. (cincuenta mil pesetas), en concepto de pensión alimenticia para sus dos hijos menores de edad que conviven con la madre, pensión que se actualizará anualmente conforme al índice de precios al consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística o baremo que lo sustituya.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó al demandado quien dentro del término legal establecido no compareció en autos, por lo que fue declarado en rebeldía.

Constando la existencia de hijos menores de edad del matrimonio, se dio traslado de todo lo actuado al Ministerio Fiscal, quien emitió en tiempo y forma el correspondiente informe, sin mostrar oposición a lo solicitado, quedando los autos pendiente de resolución.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La prueba practicada ha puesto de manifiesto que M.ª Angeles Alaminos Milán ha sido objeto de agresiones, en ciertas ocasiones, por parte de su marido, José García Polo, integrando tal conducta un supuesto de violación de los deberes de respeto mutuo, acogidos por el artículo 67 del Código Civil, y cuya violación hace incurrir al infractor en la causa de separación prevista en el artículo 82.1.º del mismo.

En cuanto a las medidas que regirán la separación, atendidas las circunstancias de los cónyuges y el interés de los hijos, serán las que se especifican en el fallo.

Segundo. No procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Aurora Cabrera Carrascosa, en nombre de doña María Angeles Alaminos Milán, contra don José García Polo, acuerdo la separación legal respecto del matrimonio que contrajeron en forma canónica el 9 de marzo de 1980, con los efectos inherentes rigiendo las siguientes medidas.

1. Los hijos menores quedan bajo la guarda y custodia de la madre y ambos ejercerán la patria potestad.

2. El padre podrá tener en compañía a sus hijos, si éstos lo desean, los fines de semana alternos, desde las 11,00 horas del sábado a las 21,00 horas del domingo, un mes

de vacaciones de verano y la mitad de las vacaciones de Navidad y Semana Santa.

3. El domicilio conyugal se atribuye al esposo.

4. El padre pagará la cantidad de cuarenta mil pesetas (40.000 ptas.) mensuales como pensión alimenticia de los hijos menores, a razón de veinte mil para cada uno, ingresándola en la cuenta que le señale la madre.

Esta cantidad se actualizará anualmente conforme al IPC. No se establece especial condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del quinto día.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Almuñécar.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Almuñécar, a 14.11.02.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 337/2001. (PD. 3646/2002).*

N.I.G.: 2905441C20015000595.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 337/2001. Negociado: JP.

De: Doña Yvonne Muse.

Procurador: Sr. Pérez Berenguer, Juan José.

Contra: Europea del Hábitat, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 337/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Fuengirola a instancia de doña Yvonne Muse contra Europea del Hábitat, S.A., ejercitando acción personal sobre declaración de propiedad de bienes inmuebles y su rectificación registral, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Fuengirola, a dieciséis de septiembre de dos mil dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Antonio Fernández García, Magistrado del Juzgado Mixto núm. Cinco de Fuengirola y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario Civil, seguidos con el número 337/01, promovidos a instancia de doña Yvonne Muse, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan José Pérez Berenguer y asistida por el Letrado don Juan Cuberos García, frente a la entidad mercantil Europea del Hábitat, S.A., en situación procesal de rebeldía, ejercitando acción personal sobre declaración de propiedad de bienes inmuebles y su rectificación registral, con las costas procesales caso de oposición.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en nombre de S.M. Juan Carlos I y por la autoridad que me confiere la Constitución Nacional,

F A L L O

Que estimando en lo principal la demanda promovida por doña Yvonne Muse, representada procesalmente por el Procurador de los Tribunales don Juan José Pérez Berenguer, frente a Europea del Hábitat, S.A., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que dicha doña Yvonne Muse, nacida Smith, mayor de edad y de nacionalidad británica, casada con don Ronald William Muse bajo el régimen legal de separación de bienes común en su país, con pasaporte número 018874889, domiciliada en Ravenswood, Cowley Lane, Holmesfields, Dronfield, Derbyshire S187 sd, Inglaterra, es propietaria en pleno dominio del apartamento sito en el Conjunto Rincón del Mar, bloque 2, piso 1.º, D, Urbanización Sitio de Calahonda, Mijas Costa, Málaga, inscrita al Libro 275, Folio 171, Finca registral número 21.579, inscripción primera, del Registro de la Propiedad núm. 2 de Mijas, cuya descripción figura en el apartado primero de los hechos de la demanda rectora y que fue adquirida por dicha parte actora antes del día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis a los efectos fiscales correspondientes, ordenando como ordeno se rectifique la discordancia registral, inscribiéndola a nombre de aquélla como dueña legítima de la finca referida y rectificándose todo ello en la medida que fuere necesario o cancelando incluso cualquier otra titularidad contradictoria de la propiedad, condenando como condeno a la entidad demandada a pasar por ello y llevándose a efecto todo lo que fuere menester para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Mijas y sin que se haga una expresa condenación al pago de las costas procesales hasta ahora devengadas a ninguna de las partes litigantes.

Líbrense en su momento procesal los mandamientos precisos a costa y responsabilidad de la parte actora para llevar a efecto la inscripción registral a nombre de la actora y cancelaciones o rectificaciones contradictorias acordadas, con testimonio de la presente resolución.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos y su original al libro correspondiente, frente a la que cabe recurso de apelación en ambos efectos y sin perjuicio de la declaración de pertinencia que resulte sobre su ejecución provisional y caso de instarse, debiendo prepararse por escrito en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación de aquélla y debiendo además citarse la resolución apelada con la manifestación de la voluntad de recurrirla y expresando también los pronunciamientos precisos que de la misma se impugnaren en este Juzgado Mixto y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Europea del Hábitat, S.A., extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veinte de noviembre de dos mil dos.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION UNICO DE HUESCAR

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 60/2001. (PD. 3644/2002).*

N.I.G.: 1809841C20011000035.

Procedimiento: Proces. Ordinario (N) 60/2001. Negociado: AL.

Sobre: Declaración Orden de Preferencia de Créditos.

De: Caja General de Ahorros de Granada.

Procurador: Sr. Santiago Cortinas Sánchez.

Letrada: Sra. Begoña León Ruiz.

Contra: Caja Rural de Granada, Banco Santander Central Hispano, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Luis Buill Torres (rebeldía) y María Dolores Alascio Cruz (rebeldía).